

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: TUTELA

Expediente No. N° 70001-33-33-008-2018-00309-00

Actor: JHON JAIRO MADRID SERNA

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de fecha 1 de octubre de 2018¹, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2018, este Despacho resolvió declarar improcedente la acción de tutela, toda vez que el accionante contaba con otro mecanismo de defensa judicial, como era acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

¹ Folios 58-61

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma establece:

“Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la parte accionante fue notificada del fallo el día 2 de octubre de 2018², y la impugnación fue presentada el día 4 de octubre de 2018³, es decir dentro del término legal, se concederá la impugnación.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC

² Folio 62

³ Folios 82-104